

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2531
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ANGEL CUSTODIO CONTRERAS.
DEMANDADO: JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00445-00

CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda adelantada por ANGEL CUSTODIO CONTRERAS en contra de JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ. Encontrando que no reúne los requisitos señalados en el numeral 10 del Artículo 82 del C.G del P. el cual establece: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) **10.** *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.* Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del escrito de demanda se relaciona una dirección inexistente. Adicionalmente, encuentra el despacho que el Demandante no señala la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado para efecto de su notificación, en aplicación del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante realice la adecuación correspondiente, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA